

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, treinta de junio de dos mil veintiuno

Auto No. 1036

Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Melba Antero Valor
Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de
Ricardo Moya Rivas
Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00152-00

En atención a que no fue posible notificar a la curadora ad litem del señor Ricardo Moya Montero y los herederos indeterminados de Ricardo Moya Rivas, designada al interior del proceso, se dispondrá su relevo y una nueva designación.

Por otra parte, en atención al escrito presentado por la demandada María Fernanda Moya Montero, se observa que existe otro heredero del señor Ricardo Moya Rivas, el cual es menor de edad. Así mismo, mencionan un correo electrónico donde puede ser contactado el señor Ricardo Moya Montero, el cual está siendo objeto de emplazamiento, por lo que este Despacho, para evitar futuras nulidades, ordenará a la curadora ad litem, una vez haya aceptado el cargo, realice las diligencias pertinentes para efectuar la notificación personal del señor Ricardo Moya Montero y que la apoderada de la parte actora realice la notificación personal del niño A.S.M.M. representado por su señora madre Eida Luz Mercado Julio.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

- 1. Relevar** del cargo de curadora ad litem de Ricardo Moya Montero y los herederos indeterminados de Ricardo Moya Rivas a la doctora Ofelia Alban Orejuela, y en su reemplazo nómbrase a la doctora Catherine Montoya Rivera, quien puede ser localizada a través de la dirección de correo electrónico cata_ca25@hotmail.com. Comuníquesele su designación.

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00).

2. **Requerir** a la curadora ad litem, para que una vez haya aceptado el cargo, realice las actuaciones pertinentes, a fin de notificar personalmente al demandado Ricardo Moya Montero, enviándole copia de esta providencia y del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6° del Decreto Ley 806 de 2020, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.
3. **Notificar** al demandado A.S.M.M., menor de edad, representado por su señora madre Eida Luz Mercado Julio, enviándole copia de esta providencia y del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6° del Decreto Ley 806 de 2020.
4. **Notificar** de la presente providencia y del auto admisorio de la demanda al Ministerio público y a la Defensora de Familia delegada ante el juzgado.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.